

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi

Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886 cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiéndose á la repetida soberana disposición, se concede un plazo improrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1074.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Deseosa esta Delegación, cual siempre, de evitar molestias y responsabilidades á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, si por morosidad en el pago de sus débitos, se vé en la sensible pero imperiosa necesidad de proceder ejecutivamente contra aquellas Corporaciones, recuerda á los Sres. Alcaldes que ha vencido el 4.º trimestre del actual año económico y que deben apresurarse á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe de los descubiertos que les resultan por Consumos, cédulas personales y por cualquier otro concepto, exhortándoles á que lo realicen dentro de este mes precisamente, pues trascurrido que sea, serán ya apremiables los débitos, y un deber ineludible obligará á esta Delegación á emplear todas las medidas de rigor autorizadas por las leyes para conseguir el cobro de los derechos liquidados á favor de la Hacienda, causándose con ellas los consiguientes perjuicios á los Ayuntamientos que serán responsables también de las costas y gastos del procedimiento de apremio y de los intereses de demora.

Me complazco en reconocer que en trimestres anteriores la mayoría de los Sres. Alcaldes han atendido mis excitaciones y han satisfecho con puntualidad las deudas de los Ayuntamientos que dignamente presiden, pero existe un número, si bien escaso de aquellas Autoridades locales, que demorando el ingreso han dado lugar al empleo de los medios de rigor que tanto deseo evitar, y á éstos, á los morosos, se dirigen principalmente mis advertencias y mi eficaz recomendación para que en este período sean más puntuales con beneficio para el Tesoro y para los intereses mismos de cuya administración se hallan encargados, esperando que oigan y atiendan aquéllas, persuadidos, cual deben estarlo, de que siendo ineludible el pago de los débitos es preferible

que lo realicen dentro de los plazos legales, ya que ninguna ventaja les reporta y puede ocasionarles graves perjuicios el demorarlo, pues además de los mayores gastos, pueden nacer responsabilidades exigibles á los Sres. Concejales si la falta del puntual pago es debida á negligencia, descuido ú omisión del cumplimiento de las leyes vigentes.

Tarragona 5 de Mayo de 1887.—Zenón del Alizal.

Núm. 1075.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Dictadas á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia las oportunas prevenciones, por medio de circular núm. 617, inserta en el *Boletín oficial* fecha 22 de Marzo último, para que llevaran á efecto la confección de los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1887-88 dentro del próximo pasado mes de Abril, esta Administración al recordar el cumplimiento de tan importante servicio, concede un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte la presente, para que dichos Sres. Alcaldes dispongan la remisión de los expresados documentos á esta oficina; en la inteligencia que trascurrido este plazo se propondrá al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados-plantones, contra los Ayuntamientos que se hallasen en descubierto del servicio de que se lleva hecho mérito.

Tarragona 5 Mayo de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1076.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1886 á 1887.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1887 á 1888, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial e integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.

14.º Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de hieso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela, y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el n.º 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 15 al 25 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente.

Barcelona 1 Mayo de 1887.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Núm. 1077.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Alayor.....	1.100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus

instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 3 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1078.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
SUSTITUCIÓN.	
Establimens.....	412'50
<i>Incompleta de niños.</i>	
Fornells (Mercadal).....	300

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de primero de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 3 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1079.

El Comisario de guerra Interventor de Transportes Militares de esta Plaza.

Hacé saber: Que debiendo contratarse según Real orden de 8 del mes próximo pasado y disposición telegráfica del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar de ayer, el transporte de este Puerto á los de Melilla, Alhucemas, Peñón de la Gómera y Chafarinas, del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Albuera, núm. 26 y conducir de los expresados Puertos al de esta Plaza el personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, verificándose el transporte en un buque de vapor de capacidad suficiente á fin de que en un sólo viaje ó lo más en dos pueda realizarse el total relevo con la obligación de recoger en Málaga en el viaje de retorno los almacenes del Regimiento de Navarra.

Se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra sita en la Rambla de Santa Mónica, núm. 22, bis, bajos, el día 23 del actual, á las once de su mañana.

El personal, ganado, y material, aproximados de cada Regimiento será de 66 Jefes y Oficiales, 80 señoras é hijos y 850 individuos de tropa, dos carros, cinco caballos y 240.000 kilogramos de almacenes y equipajes.

Los pliegos de proposiciones para optar á la subasta se redactarán en papel del sello oncenó con sujeción al modelo que se estam-

pa á continuación del presente anuncio, hallándose de manifiesto en dicha Comisaría desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio cuyos precios límites son los de:

	Pesetas.
Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, Oficial, esposa é hijos mayores de 10 años	20'00
Por cada idem de idem de idem de hijos menores de 10 años y mayores de 4.....	10'00
Por cada idem de idem de idem de individuos de tropa, esposa é hijos mayores de 10 años..	10'00
Por cada idem de idem de idem de hijos menores de 10 años y mayores de 4.....	5'00
Por cada tonelada métrica de equipage ó almacen.....	6'00
Por cada caballo ó mulo	24'00
Por cada carro.....	30'00

Barcelona 4 de Mayo de 1887.—Luis de la Torre.

NOTA.—Sobre los precios estipulados y como compensación del gasto que ha de originar la manutención de los señores Jefes Oficiales señoras é hijos así como los dos ranchos de la tropa y café por la mañana que será de cuenta de la casa consignataria recibirá ésta ó su representante cinco pesetas sesenta y dos céntimos diarios mientras dure la navegación por cada Jefe ú Oficial; y una peseta veinticinco céntimos por cada señora ó hijo de los mismos, éstos últimos desde la edad de 4 años en adelante verificándose el mismo abono de una peseta veinticinco céntimos por cada uno de los individuos, esposa é hijos de edad consignada anteriormente.

Modelo de proposición.

D..... vecino de.... calle de... núm..... piso..... enterado del pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposición para contratar el transporte desde este puerto á los de Melilla, Alhucemas, Peñón de la Gómera y Chafarinas, del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Albuera, núm. 26 y conducción á su retorno desde dichos puntos á este puerto el personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, se comprometa verificar estos servicios á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, Oficial, esposa ó hijos mayores de 10 años.. (En letra)	
Por cada pasaje de id. ó id. de hijos mayores de 4 años y menores de 10..... (En letra)	
Por cada id. de id. ó id. de individuos de tropa, esposas ó hijos mayores de 10 años. (En letra)	
Por cada id. de id. ó id. de hijos menores de 10 años y mayores de 4..... (En letra)	
Por cada tonelada métrica de equipaje ó almacen..... (En letra)	
Por cada caballo ó mulo (En letra)	
Por cada carro..... (En letra)	

Y hallándose conforme con las condiciones contenidas en el pliego incluso la manutención acompañada como garantía de su oferta un talón de depósito hecho en la

Caja general ó Sucursal de la Provincia de..... importante mil ochocientas cincuenta pesetas.
(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1080.

Don Felipe Pozzi y Genton, Juez de instrucción de la ciudad de Jaén y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y durante su menor edad en el de su augusta madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, que tan pronto como vean la presente se sirvan ordenar á los dependientes de su respectivo mando, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los relojes cuyos números y demás señas que constan se expresarán al final; los cuales han sido robados de la casa de D. Francisco de Gregorio Priemola, en la noche del 25 del corriente mes, y caso de ser habidos remitirlos con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así está acordado en causa que instruyo sobre los mismos.

A la vez llamo, cito y emplazo á los autores del robo de relojes, verificado en la noche dicha en el establecimiento del Sr. Gregorio, para que en el término de veinte días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, á responder de los cargos que les resulten en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 30 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Francisco R. Martín.

Señas de los relojes.

Treinta y seis relojes de plata de varios tamaños, la mayor parte remontoires, tres de acero negros del mismo sistema, dos de caballero y uno de señora, uno de los primeros tiene una ruleta en la esfera, uno de plaqué de oro y dos de níquel del mismo sistema que los anteriores; todos nuevos á excepción de dos que eran usados marcados con los números 74.958, 74.956, 74.954, 93.205, 28.430, 28.432, 28.460, 28.457, 36.459, 36.460, 36.461, 36.462, 36.463, 36.464, 32.154, 32.090, 32.092, 32.091, 179.134, 15.373, 1.127, 178.687, 30.341, 31.236, 32.722, 45.813.

Sin que consten las señas ni números de los demás, sólo se sabe que todos eran de la fábrica de Girod.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad darán cumplimiento á cuanto se previene en el presente edicto.

APRENDIZ

Se necesita uno en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.